RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°119-2023-GM-MDJLBYR

J.L. Bustamante y Rivero, 2023, setiembre 06

VISTO:

(i) CARTA N° 027-2023-RL-JRTA (ii) INFORME N°1063-2023-SGPIP-MDJLBYR (iii) INFORME 244-2023-GDU/MDJLBYR (iv) INFORME N°392-2023-GPP/-GM-MDJLBYR (v) informe legal N°172-2023-GAJ-MDJLBYR de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Art. Il del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972; disponen que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local; y tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, el artículo IV de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos, locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, en el anexo 01 – Definiciones, según el Decreto Supremo 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, se define "Prestación adicional de obra: Aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional".

Que, el Decreto Supremo 082-2019-EF que aprueba el T.U.O. de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 34°, respecto a las modificaciones al contrato, establece que: "34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. 34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. 34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad".

Que, según el Decreto Supremo 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en sus artículos:

Artículo 157. Adicionales y Reducciones

"157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. 157.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original".

Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

"205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo".

Que, conforme a la OPINIÓN N°043-2017/DTN, se dispone que: "La ejecución de prestación adicionales, suponen la ejecución de nuevas prestaciones o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas que son necesarias para que se cumpla con la finalidad del contrato. Para dicho efecto, el contrato debe encontrarse vigente y cumplirse las condiciones previstas en el artículo 34 de la Ley y 139 del Reglamento. La ejecución de prestaciones adicionales se puede sustentar en situaciones excepcionales ajenas a la voluntad de las partes, lo cual debe estar debidamente fundamentado. Bajo el sistema contratación de precios unitarios, para el caso de bienes y servicios, es factible la ejecución de prestaciones adicionales en tanto se cumpla con lo establecido en el artículo 34 de la Ley y 139 del Reglamento".

Que, mediante Contratación Adjudicada Simplificada N°012-2022-MDJLBYR-1 de fecha 29 de diciembre del 2022 se adjudica la buena pro al CONSORCIO CIUDAD DE DIOS para la contratación de la ejecución de la obra denominada MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR DEL PASAJE



TASAHUAYO, TRAMO DE LA PROLONGACIÓN DOLORES HASTA LA AVENIDA COLÓN, DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO – PROVINCIA DE AREQUIPA – REGIÓN AREQUIPA – I ETAPA.

Que, mediante Acta de Entrega de Terreno Con fecha 26 de mayo del 2023, se da por entregado el terreno para la ejecución de la obra denominada MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR DEL PASAJE TASAHUAYO, TRAMO DE LA PROLONGACIÓN DOLORES HASTA LA AVENIDA COLÓN, DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO – PROVINCIA DE AREQUIPA – REGIÓN AREQUIPA – I ETAPA. Que, mediante Acta de Inicio de Obra con fecha 02 de junio del 2023, se da inicio para la ejecución de la obra denominada MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR DEL PASAJE TASAHUAYO, TRAMO DE LA PROLONGACIÓN DOLORES HASTA LA AVENIDA COLÓN, DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO – PROVINCIA DE AREQUIPA – REGIÓN AREQUIPA – I ETAPA.

Que, mediante CARTA N°25-2023-SMMA de fecha 05 de agosto del 2023, el Ing. Justo Cesar Riveros Riveros – Residente de Obra, presenta el Expediente del Adicional de Obra N°01 al Representante Legal del Consorcio Ciudad de Dios la Lic. Sofia M. Manrique Avendaño.

Que, mediante CARTA N°26-2023-SMMA de fecha 05 de agosto del 2023, el Representante Legal del Consorcio Ciudad de Dios la Lic. Sofía M. Manrique Avendaño, presenta el Expediente Técnico del Adicional de Obra N°01 al Supervisor de Obra, el Ing. Javier Palacios Seira.

Que, mediante CARTA N°022-2023-SO/JBPS de fecha 07 de agosto del 2023, el Supervisor de Obra el Ing. Javier Palacios Seira presenta el Expediente Técnico del Adicional de Obra N°01 al Representante Legal del Consorcio Trial el Ing. Johnny Ronald Ticona Aroapaza, consorcio encargado de la supervisión de obra.

Que, mediante CARTA N°022-2023-RL/JRTA de fecha 07 de agosto del 2023, el Ing. Johnny Ronal Ticona Aroapaza representante del Consorcio Trial; consorcio supervisor de obra; presenta el Expediente del Adicional de Obra N°01 a la entidad.

Que, mediante CARTA N°361-2023-SGPIP-DMCH-MDJLBYR de fecha 18 de agosto del 2023, se remite las observaciones del Expediente Técnico del Adicional de Obra N°01 al representante legal del Consorcio Trial, para su correspondiente levantamiento.

Que, mediante CARTA N°026-2023-RL/JRTA de fecha 19 de agosto del 2023, el Consorcio Trial devuelve el Expediente Técnico del Adicional de Obra N°01 al Consorcio Ciudad de Dios para el levantamiento de observaciones descritas en la CARTA N°361-2023-SGPIP-DMCH-MDJLBYR.

Que, mediante CARTA N°31-2023-SMMA de fecha 21 de agosto del 2023, el Ing. Justo Cesar Riveros – Residente de Obra, presenta el levantamiento de observaciones del Expediente del Adicional de Obra N°01 al Representante Legal del Consorcio Ciudad de Dios la Lic. Sofia M. Manrique Avendaño.

Que, mediante CARTA N°32-2023-SMMA de fecha 21 de agosto del 2023, el Representante Legal del Consorcio Ciudad de Dios la Lic. Sofía M. Manrique Avendaño, presenta el levantamiento de observaciones del Expediente Técnico del Adicional de Obra N°01 al Supervisor de Obra, el Ing. Javier Palacios Seira.

Que, mediante CARTA N°025-2023-SO/JBPS de fecha 23 de agosto del 2023, el Supervisor de Obra el Ing. Javier Palacios Seira presenta el levantamiento de observaciones del Expediente Técnico del Adicional de Obra N°01 al

Representante Legal del Consorcio Trial el Ing. Johnny Ronald Ticona Aroapaza, consorcio encargado de la supervisión de obra.

Que, mediante CARTA N°027-2023-RL/JRTA de fecha 23 de agosto del 2023, el lng. Johnny Ronal Ticona Aroapaza representante del Consorcio Trial; consorcio supervisor de obra; presenta el levantamiento de observaciones del Expediente del Adicional de Obra N°01 a la entidad para su revisión y conformidad correspondiente.

Mediante los informes de INFORME N°1063-2023-SGPIP-DMCH-MDJLBYR de la sub gerencia de proyectos de inversión publica. INFORME N°244-2023-GDU/MDJLBYR, de la Gerencia de Desarrollo Urbano, solicita disponibilidad presupuestal para el Adicional de Obra N°01 de la Obra "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR DEL PASAJE TASAHUAYO, TRAMO DE LA PROLONGACIÓN DOLORES HASTA LA AVENIDA COLÓN, DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO – PROVINCIA DE AREQUIPA – REGIÓN AREQUIPA – I ETAPA" CUI 2339196, hasta por el monto de S/ 62,847.93, teniendo un porcentaje de incidencia del 2.62%.

Que, según INFORME N°392-2023-GPP/GM-MDJLBYR, de fecha 01 de agosto de 2023, concluye que al realizar la evaluación al Presupuesto Institucional Modificado-PIM de la Municipalidad y considerando que al verificar que la incidencia del adicional de obra N°01 a S/ 62,847.93, y con la finalidad de garantizar la continuidad y cumplimiento de metas de proyecto se cuenta con la disponibilidad presupuestal requerida, debiendo la UE efectuar los registros correspondientes en el aplicativo INVIERTE.PE para efectivizar el pago del Adicional de Obra N°01 de la Obra "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR DEL PASAJE TASAHUAYO, TRAMO DE LA PROLONGACIÓN DOLORES HASTA LA AVENIDA COLÓN, DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO – PROVINCIA DE AREQUIPA – REGIÓN AREQUIPA – I ETAPA" CUI 2339196.

En consideración al caso expuesto, y conforme a lo establecido en el artículo 34 del Decreto Supremo N°082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, las Modificaciones al contrato puede producirse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. Así se señala expresamente que: "34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: O ejecución de prestaciones adicionales, reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento".

Que, el numeral 34.4 del artículo 34° del mismo dispositivo legal, establece que; "34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad". Y en conformidad con el artículo 205° del Reglamento de la Ley N°30225 aprobado con Decreto Supremo N°344-2018-EF; el cual dispone: "205.1 Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original".

Al respecto, como se pudo apreciar del presente expediente, mediante INFORME N°1063-2023-SGPIP-DMCH-MDJLBYR la Subgerencia de Proyectos de Inversión Pública da la conformidad al Adicional de Obra N°01 de la Obra "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR DEL PASAJE TASAHUAYO, TRAMO DE LA PROLONGACIÓN DOLORES HASTA LA AVENIDA COLÓN, DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO – PROVINCIA DE AREQUIPA – REGIÓN AREQUIPA – I ETAPA" CUI 2339196, del presente expediente técnico, asimismo con INFORME N°392-2023GPP/GM-MDJLBYR la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto concluye que, con la finalidad de garantizar la continuidad y cumplimiento de metas de proyecto se cuenta con la disponibilidad presupuestal requerido, debiendo efectuar los registros correspondientes en el aplicativo INVIERTE.PE para efectivizar el pago del Adicional de Obra N°01 de la Obra "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR DEL PASAJE TASAHUAYO, TRAMO DE LA PROLONGACIÓN DOLORES HASTA LA AVENIDA COLÓN, DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO – PROVINCIA DE AREQUIPA – REGIÓN AREQUIPA – I ETAPA" CUI 2339196.

Por estas consideraciones y en uso de las facultades concedidas a esta instancia por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y contando con el informe legal N°172-2023-GAJ-MDJLBYR de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Adicional de Obra N°01, de la Obra "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR DEL PASAJE TASAHUAYO, TRAMO DE LA PROLONGACIÓN DOLORES HASTA LA AVENIDA COLÓN, DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO — PROVINCIA DE AREQUIPA — REGIÓN AREQUIPA — I ETAPA" CUI 2339196, hasta por el monto de S/ 62,847.93 soles, INFORME N°1063-2023-SGPIP-DMCH-MDJLBYR de la Subgerencia de Proyectos de Inversión Pública e INFORME N°392-2023GPP/GM-MDJLBYR de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITASE los actuados a la Gerencia de Desarrollo Urbano el contenido de la resolución a emitirse, para su cumplimiento de acuerdo a ley y a las consideraciones antes expuestas.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información la Publicación de la presente Resolución en la página web de la Entidad www.munibustamente.gob.pe.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

GERENTE MUNICIPAL

HTE Y RIVERO

(o)Archivo

(c) Administrado

(c) Gerencia de Desarrollo Urbano

(c)Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación